

## **COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL EN LA UNIÓN EUROPEA**

*Marta Gómez de Liaño Fonseca-Herrero. Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

### **I. La cooperación penal en el marco comunitario**

1. Antecedentes: cumbre de la Haya de 1969; cumbre de Copenhague de 1973; Consejo Europeo de Londres de 1981; Consejo Europeo de Roma de 1975 (Grupos TREVI) y sistema Schengen 1985 y 1990
2. Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992. Atribuye un contenido concreto a la cooperación. Tercer Pilar.
3. Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997. Abre el camino hacia una futura comunitarización de la materia penal.
4. Consejo Europeo extraordinario de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999. Consagra el principio de reconocimiento mutuo
5. Tratado de Niza de 26 de febrero de 2001. Eurojust
6. Tratado Constitucional de la UE (última versión de 25 de junio de 2004)

### **II. La cooperación judicial en materia penal: El convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros del 29 de mayo de 2000.**

1. Declaración de aplicación provisional por parte de España de 23 de septiembre de 2003 (BOE 15 de octubre de 2003, nº. 247)
2. Precedentes: Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 20 de abril de 1959 y Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen de 19 de junio de 1990 (CAS)
3. Relación con otros Convenios en la materia: art. 1 y 2.
4. Principios: Aplicación de la ley del Estado requirente (art. 4.1), notificación directa por correo (art. 5) y comunicación directa entre autoridades judiciales (art. 6)

5. Formas específicas de asistencia judicial:

- A) Restitución (art. 8)
- B) Traslado temporal de detenidos con fines de investigación (art. 9)
- C) Audición por videoconferencia (art. 10)
- D) Audición por conferencia telefónica (art. 11)
- E) Entregas vigiladas (art. 12)
- F) Equipos conjuntos de investigación (art. 13)
- G) Investigaciones encubiertas (art. 14)
- H) Intervención de las telecomunicaciones (Título III)
- I) Formas de asistencia previstas en el Protocolo del Convenio de 16 de julio de 2001: información sobre cuentas bancarias e información y control sobre transacciones bancarias.

**III. La cooperación policial: Modalidades**

1. Cooperación directa: equipos conjuntos y funcionarios de enlace (art. 29 y 30 TUE)

2. Cooperación policial transfronteriza:

- A) Comisarías conjuntas o comunes (art. 39 CAS)
- B) Establecimiento de redes directas de comunicación (art. 44 CAS)
- C) Derechos de vigilancia y persecución transfronteriza (arts. 40 a 42 CAS)

3. Cooperación policial a través de Europol.

- A) Objetivo y funciones (art. 2 y 3 del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, BOE nº 232, de 28 de septiembre de 1998)
- B) Estructura
- C) Relaciones con Eurojust